

AVISO No. 987

16 de noviembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO**. de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 14170 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO**

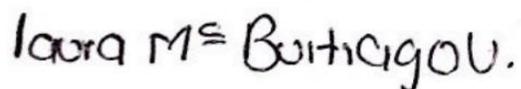
Dirección del predio: **IRAKA CASAS DE CAMPO VIA CAIMO KM 7 CASA 17^a**

Funcionario que expidió el acto: **LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 16 de noviembre de 2023

Señora:
ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO
Dirección: **IRAKA CASAS DE CAMPO VIA CAIMO KM 7 CASA 17ª**
Matricula: 121665
Armenia, Quindío.

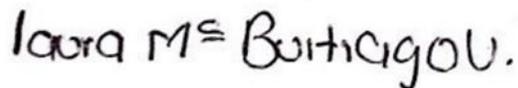
ASUNTO: Notificación por **Aviso 987- RESOLUCION PQRDS 14170 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 987 – RESOLUCION PQRDS 14170 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



Laura M^e Buitrago.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 14170
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN 2023PQR292613
MATRICULA 121665**

La abogada contratista adscrita a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la señora, **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, de acuerdo a lo solicitado del predio **IRAKA CASAS DE CAMPO VIA CAIMO KM 7 CASA 17^a**, identificado con **Matrícula No. 121665**.

1. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
2. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*
3. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el predio ubicado **IRAKA CASAS DE CAMPO VIA CAIMO KM 7 CASA 17^a**, identificado con **Matrícula No. 121665**, a la fecha el inmueble se encuentra a paz y salvo por servicio de acueducto, y Aseo
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 99726**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo	
				Código	Descripción
5189	279	204	75	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...
5170	204	184	20	-1	NORMAL
5151	184	174	10	-1	NORMAL
5132	174	164	10	-1	NORMAL
5113	164	149	15	-1	NORMAL

5. Que, la entidad al observar un ALTO CONSUMO CON RELECTURA, registrado por el medidor para el periodo comprendido entre el día 25 de septiembre del 2023 al 25 de octubre de 2023 , se ordenó la práctica de una visita la cual se llevó acabo el día 26 de octubre de 2023, encontrando lo siguiente: **Matrícula 121665.**

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2023-10-26 11:25:11	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2023-10-30 11:28:44	Observación	LEC 281. USUARIO INFORMA QUE ARREGLARON UNA FUGA QUE NO NECESITA LA VISITA TECNICA Y NO TIENE LAS LLAVES DEL PREDIO PARA INGRESAR. FIRMA JUDITH P... LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4577
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Jose Eliecer Diaz Nieto
Usuario	imbuitragov	Cedula	7548888

6. Que como pude evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, **cumplió** con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“LEC 281. USUARIO INFORMA QUE ARREGLARON UNA FUGA QUE NO NECESITA LA VISITA TECNICA Y NO TIENE LAS LLAVES DEL PREDIO PARA INGRESAR. FIRMA JUDITH P”

7. Que, se le informa al peticionario que el consumo facturado en el predio se encuentra conforme lo registrado por el aparato de medición instalado y bajo la observación de alto consumo confirmado por crítica, logrando concluirse que el consumo obedece a la toma de lecturas certeras, por lo cual el cobro se encuentra justificado con base en el consumo del predio y no se han generado cobros de más, **Matricula 121665.**

8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

9. Que, en virtud de todo lo anterior, no se encuentra procedente acceder a su pretensión, ya que se evidencia que no tienen error de lectura, y los valores facturados corresponden a los registros

Arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 121665**, dado lo anterior No se accede a la pretensión del peticionario.

10. Que se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 121665**.

11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO**, es decir, no se encuentra procedente acceder a su pretensión, ya que se evidencia que no tienen error de lectura, y los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 121665**, dado lo anterior No se accede a la pretensión del peticionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que generen altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 121665**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **JOSE ALBERTO SALAZAR SALA ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO**, que la entidad procede a cobrar los consumos registrados por el aparato de medición instalado para cada periodo de facturación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo **146 de la ley 142 de 1994** estipula: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*. **Matrícula 121665**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura M^{te} Buitrago U.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial